

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N° 110014002020190101504

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación del auto emitido en audiencia del 06 de septiembre de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte convocante y, en consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la dependencia judicial de origen.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto, según corresponda, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531af84f70a40084b36e7fe04c4c97501cefeda32a7eda7ecae2af250e5bdfe7**

Documento generado en 06/11/2022 11:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 1100131030111991-33331-00

En atención al informe secretarial que antecede y lo comunicado por la Oficina de Archivo Central, informando que el asunto de la referencia fue ubicado y será puesto a disposición del Juzgado una vez sea digitalizado, se advierte que, una vez sea remitido por dicha dependencia, secretaría deberá ingresarlo de inmediato para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f76ae1e90fea57f584ec60e54ffd12df1d293928740bec751e8e9c774a30a9**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301119950507100

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud del apoderado del señor José del Carmen Fajardo Vanegas, referente a la expedición de copias para aclaración y/o corrección de la sentencia proferida el 15 de noviembre de 1995, el mismo deberá estarse a lo resuelto por el despacho en auto de fecha 23 de marzo de 2022, donde se accedió a lo peticionado, a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbe9ae9fa8ce17e5b63aa5dc74ed16f3ce66f47711371f61a555bdf7c986925**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301119990035600

En atención al informe secretarial que antecede, y tramitado como se encuentra la comunicación por la Secretaría del Juzgado el pasado 13 de julio de 2022, sin que a la fecha repose respuesta por parte del Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se requiere **nuevamente** y por última vez, a la entidad en mención para que dé cumplimiento a lo solicitado desde el 23 de julio de 2021, corregido mediante auto 04 de agosto de la misma calenda.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6016516256442b3c9d60d4d99e6b44ad8052b820fd9d40137bb1f81e7ad6b591**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120030024100

En atención al informe secretarial que antecede, y tramitado como se encuentra el oficio N°495 del 26 de agosto de la anualidad, sin que a la fecha reposé respuesta por parte del Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se requiere a la entidad en mención para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha 03 de agosto de 2022.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df795b714bcea68c7135da4802aa18a3acde3ff3cf680815056db87c59b8fb6e**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120150079800

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado del demandado, se requiere a la secretaría para que rinda informe de títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el presente proceso, en virtud de las medidas cautelares decretadas en el *sub judice*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88629a1a74b42c6d75837e74f2b786bd9b12d8fac511e91a66f74d9f1eef561d**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120160050600

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

De otra parte, respecto de la solicitud del apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, referente de la elaboración de los oficios comunicando lo decidido sobre las cautelas dentro del asunto de la referencia, es de advertir que, según informe de secretaría, los mismos ya fueron elaborados para efectos de ser tramitados por la parte interesada.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54151c5492ec69d9f93ec59d4b1aec886c10c5704dcfa7c686ab8616d36fd5c7**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120160060500

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a lo señalado en los artículos 24 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, se requiere al deudor y promotor para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, siguiendo las pautas de la citada normatividad y atendiendo lo surtido al interior del expediente.

fenecido el plazo concedido, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d6c97703d607d3e710c79721cb7a39005ee8fe0c4590f7fcfb4c032a344ac6**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120170041100

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los liquidadores designados [Eder Rafael Arrieta Pérez - Fernán Ramiro Álvarez Rangel], no acudieron al llamado para el cargo designado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RELEVAR** del cargo como liquidadores a Eder Rafael Arrieta Pérez, como principal, y a Fernán Ramiro Álvarez Rangel, como suplente.
- 2. NOMBRAR**, como liquidadores, a Oscar Javier Andrade Polania, como principal, y a Martha Lucy Arboleda López, como suplente.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto de conformidad con lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, a través de las direcciones electrónicas contenidas en las hojas de vida, advirtiéndoles que tienen cinco (5) días para realizar su pronunciamiento respecto a la designación.

Una vez se verifique la posesión en el cargo, procédase con su inscripción en el registro mercantil de la compañía. Ofíciase.

3. CONCEDER al auxiliar de la justicia designado, el término de un (1) mes a partir de la aceptación al cargo, para proceder con la elaboración y presentación del avalúo de los bienes de la sociedad a liquidar, y la actualización de los gastos ocasionados en virtud del trámite consignado.

4. REITERAR a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b7482928ef96e5724e2f962d9d77d8b4a52d8ebfa4b6dd20718d874f05ad40**

Documento generado en 06/11/2022 07:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120180011000

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a la documental allegada, se reconoce personería para actuar al abogado German Hernández Caicedo, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De la documental allegada por el togado referido, se le solicita remitirla nuevamente de forma clara, ya que no es legible el contenido de la escritura que se adosó [N°4120].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137cfd5ced1d85485d29833c0e502e374b3eea4778319f1a7c4f3985db6a4718**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120180059100 [Cuaderno Ejecutivo]

En atención al informe secretarial que antecede, vista la documental que reposa en el plenario y el registro de los datos en el Registro Nacional de Emplazados, el Despacho,

DISPONE:

1. Designar como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Luz Marina Romero Urrego, cuyo correo luz_maro@hotmail.com , para que represente los intereses del demandado Sergio Mauricio Estupiñán Martínez, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

2. Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme

lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119e48c52ca97796fe5051b38e1be30d958c2a5d3ad3e8796bb3950185555980**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120190007100

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a la documental allegada por el abogado Manuel Andrés Parada Calderón, quien argumenta ser apoderado judicial de los demandantes Ana Lucia Salazar, Lida Rodríguez Cubillos, Aníbal Esquivel y María Ligia Ramírez, se requiere al profesional en derecho para que allegue los poderes en cumplimiento de los requisitos del artículo 75 del estatuto procesal.

Por secretaría, continúese contabilizándose el término otorgado a la parte demandante en proveído del 23 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42902a6725db7b5af878f051564f15916a1e086c187d1ec533ad8cb46d0eff52**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190017400

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el apoderado de los demandados Joshua Clement Broyles, Olga Cecilia Gómez Durán, José David Santos Gómez y Sara Santos Gómez, contestó el libelo incoativo, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

En atención a que el apoderado de los mencionados accionados dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte de la contestación de la demanda, como se encuentra acreditado dicha actuación a folio PDF 19 del cuaderno principal, digital, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por su contraparte, aportando nuevas pruebas.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b892bc365e0ed82ac31a15e70a4e7969514d7bd210461edf7b9c863b3f3c86f1**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190063400

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental que reposa en el plenario, el Despacho,

DISPONE:

1. Relevar del cargo para el cual fue designado, al abogado Carlos Enrique Aranguren Hayek, toda vez que no concurrió al cumplimiento del encargo para el cual fue designado delegado como el curador *ad litem*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ante la Comisión Seccional de Disciplina judicial, se dispone la compulsa de copias para que dicha autoridad investigue la conducta del citado togado, para efecto de lo cual, Secretaría procederá de conformidad. Ofíciase.

En consecuencia, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Andrea Carolina Triana Leal, cuyo correo

c.triana.leal@gmail.com, para que represente los intereses de los herederos indeterminados de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado profesional del derecho, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales correspondientes, que la demandada Sociedad De Activos Especiales S.A.S., contestó la reforma de la demanda de manera extemporánea, y la sociedad Área 8 S.A.S., se mantuvo silente durante el término legal otorgado.

3. Obre en autos para conocimiento de las partes, la documental allegada por el representante judicial Sociedad De Activos Especiales S.A.S., referente a la entrega del inmueble objeto de litigio.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72a448049403c2c06a53cc320dede698a41e1a9ad5e98805633a1b851c6cd73**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120190076300

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 13 de septiembre de 2022, confirmó la providencia emitida por este Juzgado el 22 de junio de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d19e7e2b77cd6eaa63e9e6083a0d506401f1add11e5094f3c58e7ecc6c65060**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200000800

En atención al informe secretarial que antecede, a lo comunicado por el Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad, y toda vez que, una vez verificado tanto el expediente físico como digital, se constató que no reposa la nombrada acta del auxiliar de la justicia citado en el proveído del 12 de febrero de 2021, se faculta a la citada autoridad para la designación del secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia que maneje, así como para la fijación de sus respectivos honorarios provisionales.

Secretaría proceda a realizar las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e2d2ce3ca8d7c9eda403822d0914b3e7561c4a4701c80f37a0ba35545a3f8**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200010200

De conformidad con el informe secretarial que antecede, vista la solicitud elevada por la señora Senelia Cortés Betancur, se autoriza a la misma para el retiro y tramite de los oficios correspondientes al levantamiento de las cautelas ordenadas por el despacho en proveído de fecha 27 de julio de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49468c8a852ddd29b9f9322579e43dd8a50d9201314aa5ef21017d758d2860c5**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301120200012800
Clase: Divisorio
Demandante: María Elvia Cañón De Marcelo
Demandado: Sandra Rocío Marcelo Cañón y otros

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición** y, en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 10 de agosto de 2022, a través del cual se dispuso no tener en cuenta, por extemporánea, la manifestación efectuada por dicho extremo procesal frente al dictamen pericial presentado por el demandado Miguel Gómez Cañón.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

1. Manifestó el recurrente, en síntesis, que los términos para allegar el pronunciamiento del avalúo allegado por la parte pasiva, deben contabilizarse de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Asimismo, que el juzgado envió los folios del avalúo el 17 de junio del año en curso y, por ende, los términos debieron contabilizarse transcurridos dos días hábiles siguientes al envío.

2. El recurso impetrado fue remitido a la contraparte según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que se enmienden los desaciertos en los que eventualmente se haya incurrido, para lo cual, el recurrente tiene la carga de controvertir los argumentos de la providencia mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada se advierte que el auto objeto de censura, emitido el 08 de julio de 2022, habrá de mantenerse en su integridad, toda vez que los argumentos expuestos por la parte recurrente no tienen la virtualidad de obtener la revocatoria de lo decidido por esta instancia judicial.

En efecto, en el proveído atacado quedaron claramente consignadas las razones por las cuales el despacho considera que el pronunciamiento de la parte actora frente al dictamen pericial presentado por el demandado Miguel Gómez Cañón, fue extemporáneo.

Se memora que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, establece que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Sin embargo, en el *sub judice* el traslado se ordenó mediante auto del 10 de junio de 2022, razón por la cual la secretaría del Despacho remitió el link del expediente al extremo activo y, desde ese momento, contaba con el término de cinco días para pronunciarse, pues, se itera, el traslado de la norma transcrita solo aplica cuando la contraparte ha remitido el escrito a los demás intervinientes, lo cual no se verificó en el presente caso.

3. En relación con el recurso de apelación, que en forma subsidiaria fuera interpuesto por el inconforme, se denegará, tomando en consideración que el auto impugnado no es susceptible de dicho medio de censura, esto es, no se encuentra enlistado en el artículo 321 del estatuto general del proceso o norma de carácter especial que lo autorice.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la decisión proferida el 10 de agosto de 2022 dentro del asunto de la referencia, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DENEGAR, por improcedente, la alzada subsidiaria.

En firme la presente decisión ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35821586948337cddfa7b87c4bde1f1523387e106f180af726e292355438c0d6**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120200024900

Como quiera que la anterior solicitud cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de Hidroingenio S.A.S. contra Julio Cesar Guerrero Arquitectura Ltda., de la siguiente manera:

1.1. \$1'200.000M/Cte., por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte demandante [providencia del 05 de noviembre de 2021], y fueron liquidadas por la Secretaría y aprobadas en auto de 13 de junio de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.

¹ **ARTICULO 1617. <INDEMNIZACIÓN POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la providencia ejecutada, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ibidem* o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2893ee16bf40de717081b861fb7e5d7b9c3647e16daaf7dd91a87ccf0ae9f36a**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°. 11001310301120200026300

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce a INVERTS S.A.S., como cesionario de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de la ejecución y que correspondan a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - BBVA Colombia S.A., de acuerdo a los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

De otra parte, obre en autos la comunicación emitida por la entidad de financiamiento Banco Cooperativo Coopcentral, en respuesta a las cautelas oficiadas dentro del asunto de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias –Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f966ac9df7eec1115cfe82608ed83768245405db55e48cff5ef02142c20a87**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001310301120200029200

Clase: Ejecutivo Singular.

Demandante: Diego Enrique Sierra Yañez, Juan David Gil Piedrahita y Manuel Alejandro Zuluaga Ibarra

Demandado: Andrés Mauricio Cabas Rosales

I. OBJETO DE DECISIÓN

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Diego Enrique Sierra Yañez, Juan David Gil Piedrahita y Manuel Alejandro Zuluaga Ibarra, a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva contra Andrés Mauricio Cabas Rosales, para que se librara mandamiento de pago en la forma en que efectivamente se registró en auto del 03 de noviembre de 2020, por reunir los requisitos de ley y cumplir el título ejecutivo allegado con lo normado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

2. El demandado, Andrés Mauricio Cabas Rosales, se notificó de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio dentro del término legal.

III. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo, se aportó contrato de transacción firmado y autenticado el 16 de junio de 2017, visto en el

documento 04 del paginario digital; documento que reúne las exigencias de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, así como los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del extremo demandado y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

2. Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme al artículo 446 *ibídem*, y se condenará en costas a la ejecutada, en armonía con el artículo 366 del mismo compendio normativo.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 03 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, de los bienes que se encuentren cautelados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$6.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b2b458f6695608e73a4ac880f73c0320b9ede29b16fa700a9c795dd2dbe2c1**
Documento generado en 06/11/2022 07:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210002900

Vista la renuncia presentada por la profesional delegada del Banco Bancolombia S.A., Alicia Alarcón Díaz, en calidad de apoderada del extremo demandante, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución –Reparto-para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c423454d33098bcd91bb890ed08704b73789d22f35e17eb64477663aa8f101c**

Documento generado en 06/11/2022 07:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210027700 [cuaderno reconvención]

En atención a la demanda en reconvención que antecede, y con base en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que, en el término de cinco (5) días, se allegue certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d89f3c7a52771da1cc662a733129f92f12844672ac08060dd06e767d78ab8c**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210027700

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Raúl Dueñas Hernández y Astrid Helena Camargo, una vez notificados de forma personal del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo demandatorio, proponiendo excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado Orlando Jiménez Camargo (orlandojimenezcamargo@hotmail.com) como representante judicial de los precitados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Una vez se emita pronunciamiento sobre la demanda de reconvención planteada por la demandada, se dará traslado a las excepciones planteadas

.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

**Jueza
(2)**

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b181c552bbb5c5275960d18ef5ad6602925702c04914f1afd4b8611187f09e85**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120210031700

Tomando en consideración que en la fecha señalada para continuar con el trámite procesal dentro del asunto de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia, toda vez que en la misma fecha y hora tiene agendada una diligencia ante el Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001 de Ibagué, se accede a la misma y, en consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia para la cual fueron convocadas las partes¹, el **09 de febrero de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a la diligencia, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales correspondientes, que venció el plazo otorgado a la parte interesada para que allegara el dictamen pericial, sin que la misma haya obrado de conformidad dentro del término concedido para tales efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

¹ Según auto del 25 de agosto de 2022, fue programada para el 29 de noviembre del año en curso.

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d803573eb8241b7cbc2026b1afab623ecc2ce7ad742e2f5a2be80a2e93d372**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013103011**20210034800** [cuaderno principal]

En atención al informe secretarial que antecede, a la reforma de demanda conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, y que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, este Despacho,

RESULEVE:

1. ADMITIR la reforma a la demanda declarativa, instaurada por Dagoberto Patricio González Bueno contra Dagoberto Contreras Castro, en relación con los hechos y pretensiones de la misma.

2). CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (10) días, conforme lo señala el numeral cuarto del artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR por estado, en la forma y términos de los artículos 93 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb****d790c5964b82009b3a0f4b658991ddeb43d13b6d0fab2bb277275134bfff68**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 110013103011**20210034800** [cuaderno reconvención]

En atención al informe secretarial que antecede, y a la documental que reposa en el expediente, el Despacho,

DISPONE:

1. Tener en cuenta para los efectos procesales pertinentes, que la demandada en reconvención, a través de su apoderado judicial, se pronunció sobre la demanda dentro del término legal, se opuso a las pretensiones, y formuló excepciones de mérito.
2. Requerir al apoderado del demandante en reconvención, para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia a su contraparte de la contestación de la demanda, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, y lo acredite ante esta instancia judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa García
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4392bf3c035ca0463e5d624690f5386829a04fadb3e3b6e043aea47b30496ffc**

Documento generado en 06/11/2022 07:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210039800

Tomando en consideración que, el apoderado de la parte demandante informa el incumplimiento del acuerdo por parte de la ejecutada, celebrado en audiencia el 07 de septiembre de la anualidad, se procede a programar la continuación de la misma, en tal virtud, se fija como nueva fecha, el **27 de enero de 2023**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que el enlace de acceso a la sala virtual será enviado días previos a la diligencia, a los correos registrados en el expediente o en el SIRNA.

De otra parte, obre en autos las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias, en respuesta a los oficios emitidos por la Secretaría del despacho informando sobre las cautelas decretas en contra de los demandados.

Finalmente, de los abonos realizados y reportados por la parte actora, los mismos serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e8e44b91e6e105bcf911167e11407406b04a8dc5250c0937a070e249e07287**

Documento generado en 06/11/2022 07:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120210042800

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos efectos procesales correspondientes que, durante el término de traslado concedido por ley, el demandado, se mantuvo silente frente al libelo demandatorio.

Respecto de la solicitud del ejecutado, referente a la suspensión de las cautelas decretadas, se niega la misma por no ajustarse a ninguno de los eventos previstos en el artículo 597 del estatuto procesal.

De otra parte, de la solicitud allegada por la togada Karen Nathalia Forero Zarate, se reconoce personería a la misma para actuar en los términos y para los fines de los poderes conferidos, conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, de la documental arrimada por la citada con anterioridad, referente a las labores de notificación de la parte demandada, la misma deberá estarse a lo dispuesto mediante auto del 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1100adab98c83e0a270d681fe9b2b0e8e8b0a9f567a3a6a92f8b7482fdfadbe**
Documento generado en 06/11/2022 07:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220002000

En atención a la solicitud del apoderado de la ejecutante, quien tiene la facultad expresa de desistir y, con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Luz Stella Prada Blanco contra Manuel Eduardo Rojas Otalora, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Ofíciase** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez en firme la presente decisión. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe37ddd935e304904d2206b488520db82bd6bb18fddc6d8c96f179c288acb0**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220007300

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Baku Arquitectos e Ingenieros S.A.S., Carlos Alberto Muñoz Carvajal, Ingenieros Asociados San Martín S.A.S., José Misael Ríos Viasus y Asjabad S.A.S., se notificaron de manera personal del auto que libró mandamiento de pago el 18 de marzo de 2022, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, quienes a través de apodera judicial, contestaron el libelo incoativo, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería para actuar a la abogada Libia Milena Ayala Royero como apoderado judicial del precitado extremo demandado [Baku Arquitectos e Ingenieros S.A.S., Carlos Alberto Muñoz Carvajal, Ingenieros Asociados San Martín S.A.S., José Misael Ríos Viasus y Asjabad S.A.S.], en los términos y para los fines del poder conferido, conforme a los artículos 74 y 77 del Estatuto Procesal General.

Finalmente, sobre los abonos reportados por la demandada, se advierte que los mismos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73570084e01646385e88560c21c5ad4062aa0d4ddc15e7501900ee11fbe570a**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120220007500

En atención a la documental remitida por el apoderado actor, a través de la cual pretende acreditar la notificación personal del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la diligencia de notificación personal no se evidencia el anexo cotejado del auto proferido el 17 de marzo y 19 de mayo de 2022, que lo corrigió.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que surta en debida forma las notificaciones al ejecutado, ya sea bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal general, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de conformidad a los proveídos de fecha 24 de enero y 20 de mayo de 2022, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el termino referido, una vez acaecido el mismo, ingrésese al despacho para dar trámite al asunto referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b077aa64e13c0cf4b61cc4a95e261537a7e5f1963a9e202bc7d52d7bfc5eab11**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001310301120220007700
Clase: Servidumbre.
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Norma Patricia Bermúdez Guerrero, Isabel Cristina Bermúdez Guerrero, Argemiro Rafael Bermúdez Guerrero y Promigas S.A. E.S.P.

I. ASUNTO

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de **ACLARACIÓN** del auto proferido el 19 de agosto de 2022, dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La togada Leonor Cristina Padilla Godín, apoderada judicial de la parte demandada, solicita se aclare y adicione el inciso primero del auto mediante el cual se tuvo por contestada el libelo incoativo [de forma prematura], sin oponerse a las pretensiones, toda vez que no está de acuerdo con el termino “prematura”, toda vez que la demandante realizó la notificación de conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

III. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso; *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de*

auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*” [destaca el despacho]

Lo primero que se advierte es que la apoderada judicial de la parte demandada, solicitó dentro del término de ejecutoria de la decisión, la aclaración y adición del auto emitido el 19 de agosto de 2022, esto es, de manera oportuna, razón por la cual es procedente que el despacho se pronuncie sobre el particular.

2. La aclaración se encuentra instituida en aquellos eventos en que la decisión contenga frases o conceptos que procuren motive de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella, pues, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“(…) los conceptos o frases que le abren paso a dicho correctivo, <no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellos provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo>”¹

En el *sub judice*, se advierte que el auto del 19 de agosto de 2022, no ofrece duda alguna en el sentido de la determinación adoptada, pues, en efecto, se indicó a la profesional solicitante que contestó el libelo petitorio con antelación al pronunciamiento del despacho respecto de su notificación, y se procediera a correr el traslado correspondiente para la contestación, sin que se observe que el citado proveído *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”*, como de suyo lo exige el artículo 285 del referido estatuto y, por tanto, nada hay que aclarar.

Consecuentes con lo anotado, se denegará, por improcedente, la petición de aclaración impetrada por la parte interesada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

DENEGAR, por improcedentes, la aclaración del auto proferido el 19 de

¹ Sentencia de junio 24 de 1992 Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente Alberto Ospina Botero.

agosto de 2022, solicitada por la parte solicitante dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db7d59a0c317c8228d9191ace4c266e928799d9934a269e12c11defe1d97034**

Documento generado en 07/11/2022 07:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: 11001310301120220012100

En atención al informe secretarial que antecede y la documental que reposa en el expediente, el despacho,

DISPONE:

- 1.** Obre en el expediente y para conocimiento de las partes, las comunicaciones emitidas por Catastro Distrital, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la Agencia Nacional de Tierras, en atención a los oficios comunicados por la Secretaría del Juzgado.
- 2.** Requerir a la actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, en el ordinal quinto y proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Estatuto Procesal General.
- 3.** Exhortar al togado para que acredite el trámite impartido al Oficio N°276 del 21 de julio de 2022, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., contentivo de la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la *Litis*.

Una vez se encuentre acreditado lo anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

KG

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb7a5c5580462deaea32ec7bcca0f8654f2bb67bf991085889692046eb8198**

Documento generado en 06/11/2022 07:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 1100131030112022040200
Clase: Sucesión
Causante: Eulatina de los Dolores Puerto de Higuera

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, sin embargo, se evidencia que el Juzgado no es competente para tramitarla.

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito de demanda, se evidencia que la parte actora pretende que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Eulantina de los Dolores Puerto de Higuera, fallecida el 16 de abril de 2022.

2. El artículo 18 del Código General del Proceso establece los asuntos de que conocen los Jueces Civiles Municipales en primera instancia y, en el numeral 4° indica que son de su competencia los procesos de sucesión de menor cuantía.

De la revisión del avalúo catastral del predio relacionado en la demanda, esto es, \$142'400.000, se colige que la competencia para conocer del asunto radica entonces en el Juez Civil Municipal de esta ciudad y no en esta instancia judicial.

En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, por tanto, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el

inciso 2º del artículo 90 *ibídem*, ordenando remitirlo al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de toda la actuación ante el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, por conducto de la Oficina de Reparto.

SEGUNDO: DISPONER que se dejen las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bdaa5236940a6a9c046c68ed29f565ab85c89e36a597ec02d164f0148e78a7**

Documento generado en 06/11/2022 11:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>